

AUTO NÚMERO 000232 DE 04 DIC. 2015

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR.145 - 2015, en contra de persona indeterminada"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

-AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."**

(Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. DE LA ACTUACIÓN

Mediante oficio del día 29 de Mayo de 2015, allegado por parte de la Directora de la AUNAP - Regional Barrancabermeja – AUNAP, al Director Técnico de Inspección y Vigilancia (e) para la época de los hechos, Wilberto Angulo Viveros, se da a conocer del operativo de registro y control llevado a cabo el día 15 de mayo de 2015, específicamente en el sector del puerto de las Carretas del Municipio de Puerto Berrio, donde fueron decomisados cinco (05 Un) de Bagre Rayado (*Spesudoplatistoma magdaleniatum*), con un peso aproximado de quince (15 Kg), avaluado comercialmente en ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000). El Decomiso fue llevado a cabo debido a que la especie se encontraba en tiempo de veda, comprendido entre el 1° y el 30 de mayo de cada año, que prohíbe claramente su captura, comercialización, transporte y procesamiento; de conformidad con lo

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR.146-2015, en contra de persona indeterminada"

establecido en el acuerdo 009 de 1996 y la resolución No.0242 de 1996, expedido por el extinto INPA, ahora AUNAP.

Las especies icticas decomisadas fueron donadas en su totalidad al Centro de Bienestar del Anciano "Casa de la Divina Providencia" del Municipio de Puerto Berrio", identificado con NIT No.890.982.063-6, Representado Legalmente por el señor RONAL SANDOVAL HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.854.089 de Barrancabermeja.

Se remite a este despacho la siguiente documentación:

- Oficio allegado el día 29 de mayo de 2015, al Director Técnico de Inspección y Vigilancia (e) para la época de los hechos Wilberto Angulo Viveros.
- Informe Técnico del día 22 de mayo de 2015, que da cuenta del operativo que arrojó como resultado las especies incautadas.
- Acta de Decomiso Preventivo No.0025 del día 15 de mayo de 2015, que da cuenta de las especies decomisadas.
- Acta de Donación No.0018 del día 18 de mayo de 2015, que da cuenta de las especies icticas donadas al Centro de Bienestar del Anciano "Casa de la Divina providencia", con el respectivo registro fotográfico.
- Certificado de existencia del Centro de Bienestar del Anciano "Casa de la Divina Providencia", expedida por parte del Canciller de la Diócesis de Barrancabermeja.
- Formato de Registro Único Tributario, expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

De conformidad con la información objeto de los precitados informes técnicos se puede inferir la posible violación a la Normatividad Pesquera, pudiendo vulnerar lo preceptuado en el numeral 1 y 3 del artículo 54 Ley 13 de 1990 establecido en el Estatuto General de Pesca.

Ley 13 de 1990:

"...ARTICULO 54. Está prohibido:

Numeral 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan..."

Numeral 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme a los preceptos estatuidos en nuestra Carta Política, se tiene que su artículo 209 fija los lineamientos que debe comportar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad**, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las Entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Es menester aclarar que para el presente proceso se debe dar aplicación a las normas procedimentales contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que, Las cinco (05 Un) de Bagre Rayado (Spesudoplatistoma magdaleniatum), con un peso aproximado de quince (15 Kg), avaluado comercialmente en ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000); fueron encontradas abandonadas, sin persona alguna que quisiera reclamarlas.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la mencionada Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la Investigación Administrativa, dentro de los cuales tenemos **que se haya identificado o exista indicio que permita individualizar al presunto autor de la conducta que se analiza.**

En el presente caso, conforme a la documentación e información remitida a este Despacho, no fue posible identificar al verdadero propietario o propietarios de las de las especie encontradas abandonas el día 15 de mayo de 2015, específicamente en el sector del puerto de las carretas del Municipio de Puerto Berrio; como tampoco se tiene información sobre ninguna persona que haya pretendido reclamarlos, circunstancia que **no permite la plena identificación del presunto autor o autores de las conductas violatorias de la normativa anteriormente señalada e impide fáctica y jurídicamente adelantar el procedimiento de naturaleza sancionatoria.**

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, una de las formas de dar por terminadas las actuaciones administrativas, es ordenar su archivo debidamente fundamentado.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de **eficacia, economía y celeridad**, previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los cuales deben ser tenidos en cuenta por todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las Actuaciones y Procedimientos Administrativos, **al quedar claramente definida la imposibilidad de**

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR.146-2015, en contra de persona indeterminada"

individualizar al presunto autor o autores de los hechos anteriormente descritos, considera este Despacho que resulta procedente y conducente ordenar el archivo definitivo y abstenerse de iniciar Investigación Administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Archivar el presente expediente registrado con el Número Único de Identificación Nur.145 - 2015, en contra de persona indeterminada.

ARTÍCULO 2º: Confirmar el Decomiso Definitivo de las cinco (05 Un) de Bagre Rayado (*Spesudoplatistoma magdaleniatum*), con un peso aproximado de quince kilos (15 Kg), avaluado comercialmente en ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000); especie íctica que fue encontrada abandonada en el Puerto de las Carretas, del Municipio de Puerto Berrio.

ARTÍCULO 3º: Confirmar la Donación de las cinco (05 Un) de Bagre Rayado (*Spesudoplatistoma magdaleniatum*), con un peso aproximado de quince kilos (15 Kg), avaluado comercialmente en ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000); especie íctica que fue encontrada abandonada en el Puerto de las carretas del sector del Municipio de Puerto Berrio; llevada a cabo en la Institución centro de Vida del anciano – Casa de la Divina Providencia, identificada con NIT No.890.982.063-6 y representada Legalmente por el señor Ronal Sandoval Herrera, identificado con el documento No.13.854.089 de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 4º: Comunicar el contenido del presente auto a la Regional Barrancabermeja, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad (www.aunap.gov.co).

ARTÍCULO 5º: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **04 DIC. 2015**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Liliana Angel Villada / Abogada Especializada - Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/Director Técnico de Inspección y Vigilancia
VB: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica